

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
**SECCIÓN SEGUNDA A**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**EXPEDIENTE N°:** 11001-33-42-046-2018-00070-00  
**DEMANDANTE:** JOAQUIN HUMBERTO MURILLO MATALLANA  
**DEMANDADO:** UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la demanda interpuesta, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho dispuesto en el artículo 138 del CPACA, por el señor JOAQUIN HUMBERTO MURILLO MATALLANA contra la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en la que solicita se declare la nulidad de la Resolución 103 del 8 de agosto de 2016, que declaró una incompatibilidad pensional y se declara la subrogación de la pensión de jubilación reconocida al actor, así como la nulidad de la Resolución No. 377 del 8 de agosto de 2016, que resolvió no reponer y confirmo la Resolución No. 103 de 2016.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión, en primera instancia, por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITESE** la demanda presentada por JOAQUÍN HUMBERTO MURILLO MATALLANA, contra la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.
2. **VINCULAR** al proceso a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

3. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
4. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
5. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
7. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
8. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Bogotá a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación, como gastos del proceso, solicitando se consigne exactamente el valor señalado:<sup>1</sup>

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidades demandadas	\$20.000	\$00
<b>Total</b>		<b>\$20.000</b>

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

<sup>1</sup> A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviara físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
10. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.
11. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1° del CPACA.
12. Reconózcase personería adjetiva al abogado Manuel Romualdo de Diego Raga, identificado con C.C. N°. 2.894.672 expedida en Bogotá, y T.P. N°. 43.666 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 1 a 3 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de mayo de 2018 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No.

18

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA